

como trabajador autónomo, por un importe de 5.409,11 euros más los intereses legales.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 2 de junio de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de noviembre de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

### ***ANUNCIO de 13 de noviembre de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de subvenciones reguladas en el Decreto 1111/1996, de 16 de julio, a D. José Antonio Montero Moreno.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-1537-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 6 de julio de 2006, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social promovido por el interesado arriba referenciado, en solicitud

de subvención de renta de inserción instada al amparo del Decreto 1111/1996, de 16 de julio, por el que se regula programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

#### **HECHOS**

Primero. Mediante resolución de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió al interesado arriba referenciado subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo por importe de 7.212,15 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquél.

Segundo. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, en fecha 9 de marzo de 2006 se acordó incoar el procedimiento de devolución de subvenciones al constarse inicialmente el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de realizar y mantener la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. Se ha dado audiencia al interesado, que ha agotado el trámite sin formular alegaciones ni mostrar motivos de oposición al reintegro.

No obstante lo anterior, al intentar notificar el acuerdo de inicio del procedimiento y solicitar la dirección del interesado al Ayuntamiento de su último domicilio conocido, éste nos pone de manifiesto que el interesado ha fallecido. Con el fin de dictar una resolución adecuada o cerrar el citado expediente, se solicita por esta Dirección General Certificado de Fallecimiento al Registro Civil de Mérida por ser en esta ciudad donde consta su último domicilio conocido, quedando acreditado documentalmente en el expediente que D. José Antonio Montero Moreno falleció el día 20 de octubre de 2005.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 88 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde

al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones incoado.

Segundo. De conformidad con cuanto dispone el art. 11 a) del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, los beneficiarios quedan obligados a “realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos”.

Tercero. Las circunstancias concurrentes, dada la excepcionalidad y el carácter irresistible de las mismas, aconsejan dejar sin efecto el acuerdo de devolución de subvenciones incoado con sustento legal en la salvedad establecida en el artículo 11.a) de la norma reguladora de las ayudas, concretada en la cláusula de orden público “cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad”, plenamente acogible en el supuesto de referencia.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico y en virtud, asimismo, de la delegación de competencias operada mediante resolución de 25 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 29 de julio, se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Dejar sin efectos el procedimiento de devolución de subvenciones iniciado por esta unidad administrativa en fecha 9 de marzo de 2006 en atención a las circunstancias extraordinarias e irresistibles concurrentes.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 6 de julio de 2006. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de noviembre de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

*ANUNCIO de 13 de noviembre de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se declara el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de subvenciones reguladas en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a D.ª M.ª Carmen Flores Mesa.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la resolución de devolución de subvención para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro para la tramitación del Expediente AU-0214-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 7 de junio de 2006, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, seguido a instancias de la interesada arriba expresada al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la interesada arriba referenciada subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma por importe de 7.813,16 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquella.

Segundo. Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General, se constata el incumplimiento por la beneficiaria de la obligación de realizar y mantener la actividad como trabajadora autónoma durante al menos cuatro años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. Se ha dado audiencia a la interesada, sin que al efecto las alegaciones formuladas desvirtúen los motivos iniciales justificativos de la obligación de reintegro de subvención.